

## LA WEB RESPONDE

# La liquidación anual del IVA no puede ser válida

Los expertos de Ernst & Young Abogados han resuelto las dudas planteadas en el foro que han surgido con motivo de los cambios legales introducidos en el tributo.

C. García-León, Madrid

Se puede pedir una anulación de una liquidación anual del IVA que hubiera efectuado la Inspección, porque la Administración habría incurrido, en palabras del TEAC, en un error "sustancial". Así lo explican Juan Ortín Ramón y Raquel Benito Cavero, miembros del equipo de Tributación Indirecta de Ernst & Young Abogados. El foro completo se puede consultar en [www.expansion.com](http://www.expansion.com).

## ¿Cuál es el efecto de la resolución del TEAC de 29 de junio de 2010 sobre las liquidaciones recurridas?

El TEAC expone que la Administración Tributaria sólo puede practicar liquidaciones de IVA que atiendan a un período de liquidación trimestral o mensual; y no a una liquidación anual. Cuando la Inspección hubiese practicado una liquidación de IVA atendiendo a un período de liquidación anual, creemos que es posible solicitar su anulación –tratándose de una liquidación que no haya adquirido firmeza–, ya que la Administración habría incurrido, en palabras del Tribunal, en un error "sustancial".

## ¿Se puede solicitar el aplazamiento del IVA de más de 6.000 euros (en este caso son 70.000) presentando como garantía la firma de contratos por valor de un millón de euros y sin prestar aval alguno?

Es posible solicitar el aplazamiento de una deuda tributaria, pero para ello (salvo casos excepcionales en función de la cuantía o del quebranto que pueda producir) debe ofrecerse una garantía.

En este sentido, la normativa autoriza a la Administración Tributaria a exigir que se constituya a su favor un aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o un certificado de seguro o caución.

No obstante, cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica del obligado tributario, éste puede solicitar de la Adminis-

## Los sujetos pasivos están obligados a repercutir el IVA sobre el destinatario de la operación



Sede de la Agencia Tributaria.

tración la admisión de garantías consistentes en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria o cualquier otra que se estime suficiente.

## ¿Qué puedo hacer para deducir el IVA soportado si alguna factura emitida en un trimestre no la incluyo en el libro de facturas recibidas en la fecha correspondiente?

El IVA debidamente soportado y contabilizado en el libro de registro por un empresario o entidad podrá deducirse en la declaración-liquidación correspondiente al período de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de períodos sucesivos, siempre que no haya transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento de dicho derecho.

Por tanto, la factura puede incluirse en la declaración del trimestre en que se recibe o en la de sucesivos períodos (una vez contabilizada) siempre que la deducción se efectúe dentro de los cuatro años posteriores a la fecha en que se realizó la operación.

## ¿Debe ingresarse el IVA de una renta que el propietario de un local comercial no ha recibido todavía, ya que el inquilino no paga el alquiler desde hace seis meses?

Los sujetos pasivos del IVA están obligados a repercutir íntegramente el impuesto sobre el destinatario de la operación gravada e ingresar el importe correspondiente, aunque no se cobre. En operaciones de tracto sucesivo como el arrendamiento, en las que el devengo del IVA se produce de forma periódica, el arren-

## Deducir impuestos antes del inicio de una actividad

### ¿Es posible solicitar la devolución del IVA de los tres meses anteriores a la fecha de alta como autónomo, en concepto de gastos de inicio de la actividad?

Si bien la Ley permite deducir las cuotas de IVA soportadas con anterioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios de actividades empresariales, es necesario para ello acreditar la intención del sujeto pasivo de destinar los bienes o servicios recibidos al desarrollo de una actividad empresarial. En este sentido, los tribunales entienden que resulta difícilmente acreditada esta afección cuando en el momento de recibir los bienes o servicios, la persona o entidad no estuviese dada de alta en el IAE ni hubiese presentado la declaración censal en relación con la actividad que se pretendía desarrollar.

Por tanto, siendo la fecha de alta de autónomo el 18 de octubre, la Administración podría considerar insuficientemente acreditada la afección de los bienes y servicios adquiridos con anterioridad a esa fecha.

dador deberá repercutir el IVA devengado por el servicio de arrendatario en el momento en que resulte exigible cada parte de renta.

No obstante, es posible recuperar de la Administración el IVA de morosos.

### He pagado los IVA trimestrales por arrendamiento. El día antes del desahucio las partes llegamos a un acuerdo de entrega de llaves y una cantidad del 15% de lo adeudado. ¿Tengo derecho a reclamar el IVA que no he cobrado por parte del arrendatario, aún después del acuerdo? ¿Cuánto tiempo tengo para evitar la prescripción?

Cuando con arreglo a los usos del comercio se altere el precio de la operación gravada después del momento en que la operación se haya efectuado, la base imponible se modificará en la cuantía que corresponda.

Cumplidos los requisitos establecidos reglamentariamente para la modificación de la base imponible, la entidad podrá recuperar la cuota de IVA ingresada en períodos anteriores y ahora rectificadas mediante la inclusión de la minoración de la base imponible y de la cuota del impuesto en la declaración correspondiente al período en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores, que podrán realizarse hasta en el plazo de un año.

Expansion.com

Consulte el foro completo y plantee nuevas dudas en [www.expansion.com](http://www.expansion.com)

## OPINIÓN

Rafael Allendesalazar

## ¿Quién pagará la copia privada?

Una de las cuestiones más polémicas en relación con la reproducción digital es la compensación que perciben los autores por la copia privada de sus obras. La sentencia del Tribunal de Justicia Europeo ha azuzado este debate. Sin embargo su lectura sosegada revela que, contrariamente a lo que algunos auguraban, no implica la desaparición del canon; al contrario, confirma la esencia de la compensación equitativa. El canon no es un "invento" del legislador español. Es una exigencia del Derecho comunitario, de la Directiva 2001/29, que obliga a los Estados a garantizar el derecho de los autores a autorizar o prohibir la reproducción de sus obras. Así, para copiar legalmente una canción, un usuario debería, en principio, obtener una licencia del autor y pagar el precio que éste determine.

Sin embargo la Directiva prevé que los Estados pueden establecer una excepción permitiendo la copia para uso privado, siempre que "los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa". La mayoría de los países de la UE, y entre ellos España, Francia, Alemania, etc., han optado por permitir la copia privada y compensar a los autores; en Reino Unido, en cambio, la copia privada es ilegal.

La Directiva sólo armoniza los principios generales aplicables a esa compensación, dejando a los Estados decidir cómo financiarla. La sentencia aborda esta cuestión. ¿Quién debe pagar el canon? El Tribunal señala que los usuarios privados que realizan las copias son quienes causan el perjuicio al autor y quienes, en principio, deberían repararlo. Pero dada la dificultad práctica de identificar y cobrar a estos usuarios, reconoce que los Estados pueden gravar con un canon a las empresas que ponen a su disposición los equipos.

¿Qué equipos dan lugar a compensación? Para asegurar un equilibrio entre consumidores, fabricantes y autores, los Ministerios de Cultura y de Industria fijan la lista de equipos y el importe del canon, con una estimación del perjuicio causado por la copia privada a los autores de entre 110 y 138 millones anuales, y valorando criterios legales como uso, almacenamiento, etc. La Ley prevé excepciones al pago de la compensación. En esencia, este sistema es conforme con la Directiva. La sentencia señala que "la mera capacidad de los equipos para realizar copias privadas basta para justificar el canon", ya que presume que los usuarios explotan plenamente las funciones de sus equipos, sin que sea necesario "verificar que hayan realizado copias privadas". Sin embargo, admite una excepción para los equipos adquiridos por "personas distintas de las físicas para fines manifiestamente ajenos a la copia privada". Los equipos que cumplen ambos

requisitos son los que no deberán pagar el canon.

## El Estado deberá asegurarse de que los autores continúen recibiendo la compensación

El Tribunal no se pronuncia concretamente sobre la norma española. Pero como ésta no discrimina entre equipos, previsiblemente deberá modifi-

carse mediante una excepción a la obligación de pagar o un sistema de devolución para equipos vendidos a personas jurídicas con fines manifiestamente ajenos a la copia privada. Aunque esta modificación legal, en principio, no debería ser compleja, seguramente avivará pasiones y la demagogia que rodea todo lo relativo al canon. Las empresas deudoras, que se benefician del atractivo que la legalidad de la copia privada supone para la venta de sus equipos, probablemente intentarán recortar el canon, interpretando extensivamente la excepción introducida. Sin embargo, no debería olvidarse que, cuando un Estado opta por autorizar la copia privada, la Directiva exige compensar el daño causado a los autores. Una reforma que reduzca drásticamente la compensación que pagan las empresas terminaría por obligar, bien a elevar el canon sobre los equipos que seguirán sujetos, bien a que el Estado compense el importe que se deje de recaudar, hasta completar el perjuicio anual estimado. Contrariamente a lo afirmado por muchos, el canon no ha muerto. Si se quiere que los usuarios puedan seguir haciendo legalmente copias privadas, el Estado deberá asegurarse de que los autores continúen percibiendo la compensación equitativa, recogiendo, eso sí, la excepción ahora introducida.

Socio Howrey Martínez Lage